

Secretaría: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real para su revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 16 de 2020



ZULY VEGA CERON
Secretaria

AUTO No. 1337

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120200024800

Santiago de Cali, diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Revisada la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real que correspondió por reparto y dado que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 82 y SS, 422 y SS y 468 del C.G.P., el despacho librará mandamiento ejecutivo contra los deudores en lo que considere legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 430 ibídem, teniendo en cuenta los hechos, pretensiones y títulos aportados con la demanda. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra del señor JUAN CARLOS MUÑOZ TOBON, por las siguientes sumas de dinero:

A. \$1.713.628,79 por concepto de cuotas de capital vencidas el día 5 de los meses junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020.

B. Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas indicadas anteriormente desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99

C. \$9.608.571,26 por concepto de intereses de plazo pactados a la tasa del 9,50% E.A. sobre el saldo insoluto de cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, liquidados desde su fecha de vencimiento hasta la fecha de presentación de la demanda.

D. \$159.120.444,43 por concepto saldo insoluto de capital acelerado representado en el pagaré No. 1130664741 anexo a la demanda.

E. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 15 de diciembre de 2020 (fecha de presentación de la demanda) hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99.

F. Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR a la parte demandada pagar las anteriores sumas al demandante dentro del término de cinco (5) días (Art. 431 C.G.P.).

3. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 293 C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente (Artículo 442 C.G.P.).

4. Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de matrícula No. 370-994432 de propiedad del demandado y con garantía hipotecaria en favor del acreedor. Líbrese el oficio respectivo. Una vez acreditado el registro de la medida se resolverá sobre su secuestro.

5. Reconocer personería como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA con T.P. No.63.217 del C.S. de la J.

6. Requerir a la parte demandante para que aporte al despacho dentro del término de ejecutoria de esta providencia, el documento físico original contentivo del título y garantía objeto del presente proceso ejecutivo.

7. Oficiése a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 630 del Estatuto Tributario.

8. Autorizar a los abogados Indira Durango Osorio T.P. 97.0914, Johana Natalie Rodríguez Paredes T.P.197.459, Sofy Lorena Murillas Álvarez T.p. 73.504 y Liliana Gutmann Ortiz T.P.157.472 del C.S. de la J., así como al señor Santiago Ruales Rosero C.C.1.107.088.001 para que funjan como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


Nelson Osorio Guamanga
Juez

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

En Estado No. 142 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 DE DICIEMBRE DEL 2020


ZULIY VEGA CERÓN
Secretaria